

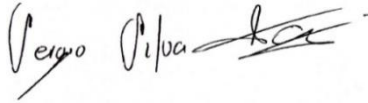
RADICADO N°: 686554089001-2023-00430-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RODRIGO LASSO RINCON

DEMANDADO: FREDDY ALEXANDER ESTUPIÑAN SALAZAR

Pasa al Despacho de la Señora Juez, respetuosamente para resolver lo que corresponda en Derecho Sabana de Torres, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la demanda ejecutiva propuesta a través de apoderado judicial por **RODRIGO LASSO RINCON**, en contra de **FREDDY ALEXANDER ESTUPIÑAN SALAZAR**, observa esta instancia falencias de tipo formal que la hacen inadmisibles a voces del artículo 82 y siguientes del C. G. de P., en concordancia con el art.90 ibídem, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a saber:

1.- En cuanto a los hechos:

1.1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82-5 del C. G del P., la parte demandante deberá modificar el sustento fáctico enunciado en el hecho **PRIMERO**, ya que dentro de su contenido se establece más de una afirmación; en primer lugar, se indican los tres títulos ejecutivos que se quieren ejecutar, sin que se precise por separado la fecha de su creación y los valores por los cuales fueron giradas.

1.2) En el hecho **SEGUNDO** se consignan fechas de exigibilidad, sin que las mismas concuerden con lo acordado en los títulos valores y además debe indicarse de forma concreta y por separado las fechas de exigibilidad de forma concreta, clara y precisa, para que se admita una única respuesta por parte del demandado.

1.3) De igual forma dentro del hecho **TERCERO** se dispone que los intereses se pactaron al 4%, sin que en los títulos valores se haya consignado tal aseveración

1.4) Dentro del hecho **CUARTO**, concordante con el hecho segundo, se debe pormenorizar la fecha de exigibilidad de cada título ejecutivo que se presenta para el cobro y que cuya fecha concuerde con los consignados en las letras de cambio.

2.- En cuanto a las pretensiones:

2.1) De conformidad con el numeral 4 del art.82 ibidem, se solicita al demandante la corrección de las pretensiones Primera y Segunda, en el sentido de indicar el valor que se cobra como saldo en cada uno de los títulos que se ejecutan y las fechas de exigibilidad de los intereses (corrientes o moratorios) y las fechas concretas de exigibilidad concordantes con los títulos ejecutivos y que no se preste para eventuales confusiones.

3.- En relación a los anexos:

3.1) En el acápite de anexos se describe que se remite copia de la demanda para archivo del Juzgado y el correspondiente traslado, circunstancia que no concuerda con la puesta en marcha del expediente digital, por lo que se requiere la eliminación del ítem señalado.

4.- Integración de la demanda:

Dando aplicación analógica de lo estatuido en el artículo 93-3 del C. G. del P, y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena al actor que presente debidamente INTEGRADA la demanda en un sólo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

5. Personería jurídica:

Reconocer personería jurídica para actuar al abogado JUAN GABRIEL PEÑALOZA HERNANDEZ, identificado con CC 18.955.622 expedida en Agustín Codazzi y T.P. 133.903 del C.S.J. como apoderado judicial del demandante, de acuerdo a los términos descritos en el memorial poder anexo.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **07 de febrero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO